

Res. No. 31-01 que aprueba el Convenio de Préstamo Condicional con Cargo a Capitales de Riesgo, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Europeo de Inversiones, por un monto de nueve millones de euros, para financiar el Proyecto CDE Power Emergency Measures, para la explotación de la red de transmisión eléctrica de la Zona Este del país, dañadas a causa del Huracán Georges.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 31-01

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio de Préstamo Condicional con Cargo a Capitales de Riesgo, suscrito en Santo Domingo el 22 de mayo del 2000 y en Luxemburgo el 26 de mayo del 2000, entre el Banco Europeo de Inversiones y el Estado Dominicano, por un monto de NUEVE MILLONES DE EUROS (EUROS 9,000,000.00).

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Convenio de Préstamo Condicional con Cargo a Capitales de Riesgo, suscrito en Santo Domingo el 22 de mayo del 2000, y en Luxemburgo el 26 de mayo del 2000, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Juan Temístocles Montás, Secretario Técnico de la Presidencia, y el Banco Europeo de Inversiones, representado por los señores K. J. Andreopoulos, Director General Adjunto y Martín Curwen, Director, por un monto de NUEVE MILLONES DE EUROS (EUROS 9,000,000.00.) que serán destinados para financiar el proyecto CDE Power Emergency Measures, el cual tiene como objeto los estudios, diseños, realización, puesta en servicios y explotación de la red de transmisión eléctrica en la Zona Este del país, tras los daños causados por el Huracán Georges; que copiado a la letra dice así:

**PROYECTO CDE POWER EMERGENCY
MEASURES**

(Préstamo Condicional con Cargo a Capitales de Riesgo)

Contrato de Financiación

entre

La República Dominicana

y

El Banco Europeo de Inversiones

Santo Domingo, a 22 de mayo de 2000

Luxemburgo, a 26 de mayo de 2000

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

NºContable: 20.595/DO

Proyecto CDE POWER EMERGENCY MEASURES
(Préstamo Condicional con Cargo a Capitales de Riesgo)

CONTRATO DE FINANCIACION

entre

LA REPUBLICA DOMINICANA

y

EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

Santo Domingo, a 22 de mayo de 2000
Luxemburgo, a 26 de mayo de 2000

LOS ABAJO FIRMANTES:

por una parte

La República Dominicana, representada a los efectos del presente Contrato por Don Juan Temístocles Montás, Secretario Técnico de la Presidencia en virtud del Poder Especial otorgado por el Presidente de la República Dominicana el 28 de abril del 2000,

en lo sucesivo denominado

EL PRESTATARIO

y por otra parte

El Banco Europeo de Inversiones, con domicilio en el número 100 del Boulevard Konrad Adenauer, Luxemburgo-Kirchberg (Gran Ducado de Luxemburgo), que actúa en el presente Contrato por cuenta de la Comunidad Europea (en lo sucesivo denominada “la C. E.”) y es representado a los efectos del presente Contrato por Don K. J. Andreopoulos, Director General Adjunto, y Don Martín Curwen, Director,

en lo sucesivo denominado

EL BANCO

CONSIDERANDO:

1. que la Corporación Dominicana de Electricidad (en lo sucesivo “EL BENEFICIARIO FINAL”), empresa autónoma de servicio público de derecho dominicano, cuyo capital está enteramente suscrito por el Gobierno de la República Dominicana, se propone proceder a la reparación urgente de la red de transporte de electricidad tras los daños producidos por el paso del Huracán “George”, en lo sucesivo denominado EL PROYECTO;
2. que el coste total del PROYECTO se estima en un importe equivalente a 18.000.000 (dieciocho millones) de euros,

3. que la financiación parcial del PROYECTO está prevista de la siguiente forma (en millones de euros):

Banco Interamericano de Desarrollo

9

4. que a fin de completar dicha financiación el BENEFICIARIO FINAL se ha dirigido al PRESTATARIO solicitándose un préstamo (en lo sucesivo “EL CONTRATO SUBSIDIARIO”) por un importe del equivalente de 9.000.000 (nueve millones) de euros;
5. que el PRESTATARIO ha solicitado al BANCO, en el marco del segundo protocolo, financiero anexo al Cuarto Convenio A.C.P-C.E., firmado en Lomé el 15 de diciembre 1989, revisado por Acuerdo firmado en Mauricio el 4 de noviembre de 1995 (en lo sucesivo “EL CONVENIO”) un préstamo, a título de capitales de riesgo, de un importe del equivalente de 9.000.000 (nueve millones) de euros, destinados a la financiación del PROYECTO;
6. que la República Dominicana ha emitido su dictamen favorable con respecto a la intervención del BANCO en virtud del CONVENIO;
7. lo dispuesto en el Artículo 10, apartado 2 del Acuerdo Interno de 16 de julio de 1990 relativo a la financiación y gestión de las ayudas de la Comunidad en el marco del Cuarto Convenio ACP-CEE y lo dispuesto en el Artículo 234 apartado 1 del CONVENIO relativo a las formas que pueden revestir las financiaciones de la C.E. otorgadas con cargo a capitales de riesgo;
8. lo dispuesto en el Artículo 237 letra a) del CONVENIO, relativa a la exoneración fiscal de los intereses, comisiones y amortizaciones de los préstamos realizados sobre capitales de riesgo;
9. lo dispuesto en el Artículo 237 letra b) del CONVENIO, en virtud de la cual la República Dominicana se obliga a poner a disposición de los deudores beneficiarios de los préstamos del BANCO las divisas necesarias para el servicio de los intereses, comisiones y otros cargos así como para el reembolso del principal objeto de los préstamos celebrados para financiar, directamente o indirectamente, la ejecución de proyectos en su territorio;
10. que en el marco de la reestructuración organizativa del servicio público eléctrico el Gobierno ha tomado medidas de naturaleza administrativa hacia la privatización del sector de las actividades de producción y distribución de energía eléctrica y, en particular, la reestructuración de la actividad de transmisión con vistas a incorporar un operador en la Administración del Sistema de Transmisión.
11. los resultados de las licitaciones de las áreas de Comercialización y Distribución y de Generación Térmica de la CDE;

12. que el tipo de interés que figura en el Apartado 3.01 del presente Contrato es un tipo de interés efectivo anual pospagable;
13. que el BANCO, a la vista de los considerandos que anteceden y estimando que la presente operación de préstamo queda incluida en el ámbito de su misión y es acorde con los objetivos señalados por el CONVENIO, ha acordado acceder a la demanda del PRESTATARIO.

CONVIENEN LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1

Disposiciones relativas al desembolso

1.01 Importe del crédito y afectación

EL BANCO, con cargo a capitales de riesgo, abre en favor del PRESTATARIO, quien por su parte lo acepta, un crédito de una cuantía máxima del equivalente a 9.000.000 (nueve millones) de euros destinado exclusivamente a la financiación del PROYECTO.

1.02 Modalidades de desembolso

El crédito abierto destinado a la financiación del PROYECTO será mantenido a disposición del BENEFICIARIO FINAL a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

El crédito así disponible será abonado, en uno o varios tramos, al BENEFICIARIO FINAL cuando éste lo solicitare, y con visto bueno de la Secretaría de Estado de Finanzas, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado 04 del presente artículo. Cada petición de desembolso, acompañada de los justificantes previstos en el mismo Apartado 04, deberá ser comunicada al BANCO por lo menos treinta días antes de la fecha escogida por el BENEFICIARIO FINAL para el desembolso.

El BANCO realizará cada desembolso en la cuenta o cuentas del BENEFICIARIO FINAL que éste, con el visto bueno de la Secretaría de Estado de Finanzas, hubiere comunicado o pudiere comunicar al BANCO con una antelación mínima de quince días sobre la fecha prevista para el desembolso.

El importe de cada desembolso no será inferior al equivalente de 200.000 (doscientos mil) euros. El número de desembolsos no será superior a 20 (veinte).

EL PRESTATARIO declara que los desembolsos realizados al BENEFICIARIO FINAL en virtud del presente contrato, se considerarán realizados asimismo al PRESTATARIO por lo que este mismo se reconoce deudor frente al BANCO de los importes desembolsados en las cuentas antes indicadas.

1.03 Régimen monetario de los desembolsos

Cada uno de los desembolsos a realizar en virtud del crédito abierto será efectuado por EL BANCO en euros.

1.04 Condiciones de desembolso

Los desembolsos previstos en el Apartado 02 del presente artículo estarán sujetos a la condición de que, treinta días antes del desembolso considerado:

- I. Tratándose del primer desembolso, el BANCO haya recibido del PRESTATARIO:
 - a) una certificación emitida por las autoridades competentes de la República Dominicana acreditativa de que la firma del presente Contrato no conlleva-habida cuenta del endeudamiento ya contraído en el año en curso- la superación de los límites de endeudamiento establecidos por la ley de presupuestos por el año en curso;
 - b) la ratificación del presente Contrato y la recepción de un dictamen jurídico acreditando a satisfacción del BANCO la validez del presente Contrato, sus anexos, amén de las cartas y documentos a él relativos, con arreglo al Derecho de la República Dominicana;
 - c) la realización por parte del PRESTATARIO de todos los trámites administrativos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el Considerando 8º y 9º del presente Contrato;
 - d) copia del CONTRATO SUBSIDIARIO firmado entre el PRESTATARIO y el BENEFICIARIO FINAL según las condiciones y modalidades consideradas aceptables por el BANCO y, en particular, el respeto de las condiciones previstas en la letra e) Apartado 02 y demás apartados del Artículo 6 del presente Contrato;
 - e) copia documental de la apertura de una cuenta bancaria vinculada abierta por el PRESTATARIO y el BENEFICIARIO FINAL donde serán ingresados importes equivalentes al diferencial de los intereses debidos por el BENEFICIARIO FINAL al PRESTATARIO en virtud del CONTRATO SUBSIDIARIO y por el PRESTATARIO al BANCO según lo dispuesto en el presente contrato;

- f) copia documental de los actos con los cuales el BENEFICIARIO FINAL haya contratado consultores, que el BANCO considere aceptables, para la supervisión de la conducción de las obras constituyentes del PROYECTO;
 - g) copia documental de los actos comprobantes del cumplimiento, en términos satisfactorios para el BANCO, de los compromisos del PRESTATARIO previstos bajo la letra b) en el Apartado 02 del Artículo 6, del presente contrato;
- II. por lo que respecta a cada uno de los desembolsos, incluido el primero de ellos, que EL BANCO haya recibido del PRESTATARIO o del BENEFICIARIO FINAL;
- A. la documentación que le permita verificar satisfactoriamente que el BENEFICIARIO FINAL ha efectuado o efectuará en los próximos dos meses pagos correspondientes a las inversiones objeto del PROYECTO financiadas por EL BANCO y definidas en el Anexo A, libres de arancel de aduanas e impuestos, por un importe total superior o igual al del desembolso solicitado y de los realizados anteriormente;
 - B. los documentos acreditativos de los contratos de adjudicación de obras, servicios, materiales y suministros concluidos por el BENEFICIARIO FINAL, en condiciones que a juicio del BANCO sean satisfactorias y relativos a los pagos cuyos justificantes se mencionan en la letra A precedente;
- III. En lo que respecta a cada uno de los desembolsos siguientes al primero, que el BANCO haya recibido del PRESTATARIO o del BENEFICIARIO FINAL los documentos que acrediten de forma satisfactoria a juicio del BANCO que el BENEFICIARIO FINAL ha realizado pagos por un importe, libre de arancel de aduanas e impuestos, equivalente al de las sumas previamente desembolsadas por EL BANCO en virtud del presente contrato.

Para el cálculo del contravalor en euros de los pagos arriba indicados serán de aplicación los tipos de cambio en vigor, treinta días antes del día del desembolso en cuestión, entre las monedas en que dichos pagos se efectúen y el euro.

Si una parte de los justificantes aportados por EL PRESTATARIO o EL BENEFICIARIO FINAL no es considerado satisfactorio por EL BANCO, el desembolso solicitado se reducirá proporcionalmente, sin perjuicio de lo dispuesto en el cuarto párrafo del Apartado 02 del Artículo 1 del presente Contrato.

1.05 Anulación de la apertura del crédito

En caso de reducción del costo del PROYECTO, según el mismo viene definido en el Preámbulo al presente Contrato, EL BANCO estará facultado para anular un importe proporcional del crédito abierto.

EL PRESTATARIO podrá en todo momento declarar anulado, en su totalidad o en parte, el importe aún no desembolsado del crédito abierto.

EL BANCO, a partir del 20 de enero de 2004, estará facultado para declarar anulado, en su totalidad o en parte, el importe aún no desembolsado del crédito abierto.

1.06 Resolución de la apertura del crédito

EL BANCO tendrá en todo momento la facultad de resolver con efecto inmediato, en su totalidad o en parte, la apertura de crédito, por lo que se refiere al importe todavía no desembolsado, en caso de cumplirse alguno de los supuestos contemplados en el Artículo 9 del presente Contrato.

La apertura de crédito, por lo que se refiere al importe todavía no desembolsado, quedará automáticamente resuelta desde el momento en que el préstamo sea declarado exigible por anticipado en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9 del presente Contrato.

1.07 Suspensión de los desembolsos

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 05 y 06 del presente artículo y del Artículo 9 del presente Contrato, el BANCO tendrá en todo momento la facultad de suspender los desembolsos por concepto del crédito abierto en virtud del apartado 01 del presente artículo, en caso de cumplirse alguno de los supuestos contemplados en el Artículo 9 del presente contrato y hasta tanto, en opinión del BANCO, dicha situación no hubiere sido subsanada.

ARTICULO 2

El préstamo condicional

2.01 Importe del préstamo

El importe del préstamo objeto de cada desembolso estará constituido por el conjunto de los importes desembolsados y confirmados por el BANCO al efectuar cada desembolso.

El préstamo será reembolsado por el PRESTATARIO en las condiciones previstas en el Artículo 4 y eventualmente en el Artículo 9 del presente Contrato.

2.02 Régimen monetario de las sumas adecuadas por el PRESTATARIO en virtud del presente Contrato

Los importes de principal, intereses y otras sumas adeudados por el PRESTATARIO en virtud de lo dispuesto en los Artículos 3, 4 y eventualmente, 9 del presente Contrato serán abonados por el PRESTATARIO al BANCO en euros.

ARTICULO 3

Intereses

3.01 Tipo de interés

Con respecto a los importes desembolsados y pendientes de reembolsos EL PRESTATARIO abonará al BANCO un tipo de interés del 1% (uno por ciento) anual.

Los intereses serán pagaderos anualmente por los plazos vencidos, en la fecha fijada en el primer párrafo del Apartado 5.03 del presente contrato.

3.02 Mora

En caso de producirse retraso en el pago de una cualquiera de las sumas adecuadas en virtud del presente Contrato, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 9, el PRESTATARIO vendrá obligado, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo, a abonar una penalidad con arreglo a un tipo equivalente al tipo de interés estipulado en el Apartado 01 del presente artículo más un tipo de 2,5% (dos coma cinco por ciento) anual sobre de la suma impagada. Dicha penalidad será calculada con respecto a la suma cuyo pago se demora y se devengará durante el período comprendido desde su fecha de vencimiento hasta la fecha en que el BANCO recibiere el correspondiente pago. Dicha penalidad reemplazará el interés fijado en el Apartado 01 del presente artículo por el período comprendido entre estas dos últimas fechas. Los intereses líquidos, vencidos y no satisfechos se capitalizan en la fecha de su vencimiento como aumento del capital debido y devengarán, a su vez, nuevos réditos al tipo de interés moratorio que resulte según el cálculo verificado en el presente artículo.

ARTICULO 4

Reembolso

4.01 Reembolso normal

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Apartados 02 y 04 del presente artículo, el PRESTATARIO reembolsará el principal del préstamo en dieciséis (16)

anualidades constantes en capital e intereses, la primera de ellas el 20 de abril de 2005 conforme al cuadro de amortización que se acompaña anexo al presente contrato. (Anexo B).

4.02 Conversión del préstamo subsidiario en capital social de la compañía

A. Entre la fecha de firma del préstamo y el 31 de octubre de 2003 y en el caso en el cual el BENEFICIARIO FINAL se transforme en una sociedad anónima o se constituya una compañía con mayoría de capital privado distinta del BENEFICIARIO FINAL (en lo sucesivo “LA COMPAÑÍA”) gerente del servicio de transmisión eléctrica en la República Dominicana y se le encomendará a ésta la realización y/o la explotación del PROYECTO, el PRESTATARIO tiene la facultad, previo acuerdo del BANCO, de aportar la totalidad o parte del importe del crédito frente al BENEFICIARIO FINAL en virtud del CONTRATO SUBSIDIARIO para la conversión, en caso de su privatización, en acciones en el capital del BENEFICIARIO FINAL o en caso de constitución de la COMPAÑÍA para la suscripción de acciones de la susodicha compañía, a condición de que, habiendo ejercido la conversión o la suscripción, la totalidad de las acciones de propiedad, (directa o indirecta), del PRESTATARIO no supere el 49% del capital del BENEFICIARIO FINAL o de la COMPAÑÍA. La susodicha facultad puede ser utilizada por el PRESTATARIO solamente en una ocasión. La suscripción de acciones de la COMPAÑÍA estará en todo caso sometida a la previa aceptación por la COMPAÑÍA de las obligaciones a cargo del BENEFICIARIO FINAL en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6 del presente Contrato.

B. en el caso en que el PRESTATARIO utilice la facultad otorgada por el apartado A, el régimen de reembolso aplicable a la parte del préstamo objeto del presente Contrato convertida en capital del BENEFICIARIO FINAL o de la COMPAÑÍA, será el dispuesto en el Apartado 01 del presente artículo, salvo acuerdo expreso del BANCO para un régimen diferente de amortización. En ningún caso podrá este acuerdo suponer una duración del presente préstamo superior a 20 años a contar desde la fecha de firma del presente contrato.

4.03 Reembolso anticipado facultativo

El PRESTATARIO podrá, en todo momento proceder al reembolso anticipado de todo o parte del préstamo objeto del presente contrato mediante un preaviso de al menos quince días.

Los importes objeto de reembolso anticipado son exigibles en la fecha notificada al BANCO.

4.04 Reembolso anticipado condicional

En caso de quiebra, liquidación judicial o disolución del BENEFICIARIO FINAL con cese definitivo de sus actividades, y después de que dichas

circunstancias hubieren sido debidamente acreditadas y el BANCO haya tomado constancia de ello, los reembolsos del PRESTATARIO en virtud del presente préstamo, correspondientes a la efectuación relativa a la financiación del PROYECTO considerado, de los cuales es deudor el PRESTATARIO ante el BANCO, quedarán limitados al producto de la cesión de los activos, más el 50% del saldo residual del importe del CONTRATO SUBSIDIARIO, incluidos los resultantes de la ejecución de las garantías que hubieran sido constituidas por el BENEFICIARIO FINAL en favor del PRESTATARIO.

Estos importes serán reembolsados al BANCO en un plazo máximo de sesenta días posteriores al desembolso al PRESTATARIO de los importes que le sean liquidados conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Lo dispuesto en el presente apartado no será de aplicación si las provisiones por insolvencia constituidas por el PRESTATARIO para el CONTRATO SUBSIDIARIO en cuestión fueren suficiente para cubrir el quebranto sufrido como consecuencia del cese de las actividades del BENEFICIARIO FINAL.

4.05 Disposiciones comunes a los reembolsos anticipados condicionales

Los importes reembolsados por anticipado y aquellos que el PRESTATARIO fuera dispensado de rembolsar en virtud de lo dispuesto en el Apartado 04 del presente artículo serán imputados a los reembolsos previsto para los últimos vencimientos de amortización.

ARTICULO 5

Pagos

5.01 Domiciliación de los pagos

El PRESTATARIO abonará todas las sumas por el adeudadas en virtud del presente Contrato en la cuenta o cuentas que el BANCO le hubiere indicado El BANCO notificará dicha cuenta o cuentas al PRESTATARIO con antelación mínima de quince días anteriores sobre el día del primer vencimiento. Todo cambio eventual de las cuentas mencionadas será comunicado al PRESTATARIO con antelación mínima de quince días anteriores al día del primer vencimiento al que fuere aplicable dicho cambio.

Dicho plazo de preaviso no será aplicable en los casos previstos en el Apartado 4.04 y en Artículo 9 del presente Contrato.

5.02 Cálculo de los pagos relativos a fracciones de año

Los importes debidos en concepto de intereses, comisiones, penalizaciones u otras sumas adeudadas por el PRESTATARIO al BANCO en virtud del presente

Contrato y que correspondan a fracciones de año serán calculados en base a un año de trescientos sesenta días y un mes de treinta días.

5.03 Fechas de pago

Las sumas adeudadas anualmente en virtud del presente Contrato serán pagaderas el 20 de abril de cada año.

Las demás sumas adeudadas en virtud del presente Contrato serán pagaderas al BANCO dentro de los siete días siguientes a la recepción por el PRESTATARIO del requerimiento de pago del BANCO.

A los efectos del presente Contrato, se entenderá que fecha de pago designa la fecha de recepción efectiva por el BANCO del pago considerado.

5.04 Convención de Días Hábiles

Si un pago debido en euros en virtud del presente Contrato, debe realizarse en una fecha que no es día hábil en el calendario TARGET (Trans-european Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System), el pago tendrá lugar en el día hábil TARGET inmediatamente posterior.

Si un pago debido en una moneda distinta del euro en virtud del presente Contrato, debe realizarse en una fecha que no es día hábil en el centro financiero de la moneda en que el pago en cuestión deba realizarse, el pago tendrá lugar en el día hábil inmediatamente posterior.

ARTICULO 6

Compromisos particulares

6.01 Utilización del importe del préstamo

EL PRESTATARIO utilizará el importe del presente préstamo exclusivamente para la financiación de LOS PROYECTOS aprobados por el BANCO, según lo previsto en el Apartado 1.01 del presente Contrato.

6.02 Compromisos específicos del PRESTATARIO

EL PRESTATARIO se compromete:

- a) A mantener informado al BANCO de los aspectos legales y financieros de todas las etapas del plan de privatización del sector y en particular de la reforma institucional de la Unidad de Transmisión mediante informes semestrales;

- b) a que, una vez completado el proceso de privatización, el nivel tarifario aplicado en el sector eléctrico en general, y al sector de la transmisión en particular, permita al BENEFICIARIO FINAL o, en su caso, a la COMPAÑÍA (i) pagar los costes operativos, así como efectuar los trabajos de mantenimiento, reparación y renovación de sus activos, de manutención de planta y equipo (ii) atender el servicio de la deuda financiera y el cumplimiento de sus obligaciones y en general la gestión eficiente de sus operaciones y (iii) para hacer frente financieramente a la inversión necesaria en infraestructura.
- c) A que, por toda la duración del préstamo, los importes equivalentes a la diferencia entre los importes correspondiente a los intereses recibidos por el PRESTATARIO del BENEFICIARIO FINAL en virtud del CONTRATO SUBSIDIARIO y los intereses pagados por el PRESTATARIO al BANCO en virtud del presente contrato, en la fecha de cada vencimiento, (denominados en lo sucesivo el “FONDO DE INVERSIÓN”) sean inmediatamente contabilizados en una cuenta bancaria especial y utilizados, de manera aceptable para el BANCO, para (i) la financiación de inversión fija, (ii) de asistencia técnica o (iii) de actividades de formación profesional en el sector eléctrico; y por otra parte, a que la gestión del FONDO DE INVERSIÓN sea objeto de control por parte de una auditoría independiente elegida por el PRESTATARIO con el acuerdo expreso del BANCO;
- d) A que, antes del 31 de julio de 2001 sean tomadas todas las medidas necesarias a fin de saldar los importes pendientes y debidos por el PRESTATARIO al BENEFICIARIO FINAL por la utilización de la energía eléctrica producida por el BENEFICIARIO FINAL;
- e) A que el préstamo convertible, desembolsado al BENEFICIARIO FINAL en virtud del contrato SUBSIDIARIO, tenga las siguientes características:
 - (i) tenga una duración, carencia y régimen de amortización correspondiente a la definida, para el presente contrato, en el Anexo B;
 - (ii) comporte las mismas condiciones de reembolso anticipado facultativo y de exigibilidad anticipada que el préstamo objeto del presente contrato;
 - (iii) pueda quedar expresado en la moneda nacional del PRESTATARIO pero de una forma tal que el BENEFICIARIO FINAL soporte el riesgo de cambio derivado de la parte del préstamo objeto del presente contrato que no haya sido convertida por el PRESTATARIO utilizando la facultad prevista en el Artículo 4 Apartado 02 del presente contrato;
 - (iv) el tipo de interés aplicable sea lo más cercano al 1% (uno por ciento) y no superior al 6% (seis por ciento) anual.

6.03 Cláusula de conversión

EL CONTRATO SUBSIDIARIO incluirá la siguiente cláusula:

“CONVERSION EN CAPITAL”

A partir de la fecha de firma del presente contrato y hasta el 20 de julio de 2003, el PRESTATARIO tendrá la facultad de utilizar todo o parte del préstamo objeto del presente contrato (i) bien en el caso de transformación del BENEFICIARIO FINAL en una sociedad por acciones para su conversión en acciones del capital de este último, o bien, (ii) en el caso en que se proceda a la constitución de una nueva compañía de derecho privado encargada de la actividad de transmisión de energía eléctrica en la República Dominicana (en lo sucesivo “LA COMPAÑÍA”) para la suscripción de acciones del capital de la COMPAÑÍA misma.

Esta conversión, o en su caso, la suscripción, únicamente será posible en el supuesto de que (i) el BENEFICIARIO FINAL, o, en su caso, la COMPAÑÍA, mantuviera la total responsabilidad de la realización y explotación del PROYECTO y las obligaciones asumidas frente al BANCO en la forma en que éstas quedan definidas en el presente contrato y (ii) que, a consecuencia de la susodicha conversión o suscripción, la totalidad de las acciones de propiedad, (directa o indirecta) del PRESTATARIO no supere el 49% del capital del BENEFICIARIO FINAL o, en su caso, de la COMPAÑÍA.

La aplicación de lo dispuesto en la presente cláusula no afectará en modo alguno las obligaciones –distintas del pago de interés o del reembolso del principal– asumidas por el BENEFICIARIO FINAL en virtud del presente contrato, salvo acuerdo expreso del BANCO.

6.04 Ejecución del Contrato Subsidiario

Las condiciones del CONTRATO SUBSIDIARIO no podrán ser modificadas sin el previo consentimiento otorgado por escrito por el BANCO.

EL PRESTATARIO tomará todas las medidas oportunas a fin que EL CONTRATO SUBSIDIARIO se ejecute de forma que se salvaguarden tanto sus propios intereses cuanto los del BANCO.

6.05 Justificantes del último desembolso efectuado por el BANCO al PRESTATARIO

EL PRESTATARIO se compromete a tomar las medidas necesarias para que el BENEFICIARIO FINAL facilite al BANCO, dentro de los noventa días

siguientes a la realización del último desembolso al BENEFICIARIO FINAL, los justificantes acreditativos en forma satisfactoria a juicio del BANCO de que ha efectuado pagos por un importe, libre de arancel de aduanas e impuestos, equivalente al de las sumas previamente desembolsadas por EL BANCO en virtud del presente contrato.

EL PRESTATARIO se obliga a tomar todas las medidas que estén en su mano para obtener del Banco Central la certificación acreditativa de haber contabilizado en el registro de deuda externa los importes y monedas desembolsados al BENEFICIARIO FINAL en virtud del presente Contrato de financiación.

6.06 Estructura del capital del BENEFICIARIO FINAL

Por toda la vida del préstamo objeto del presente contrato, EL PRESTATARIO se obliga a tomar todas las medidas que estén en su mano:

- a) para que no sea acordada, sin el previo acuerdo escrito del BANCO, ninguna modificación en los estatutos del BENEFICIARIO FINAL así como de los acuerdos entre los socios para su aplicación, o en el reparto del capital del mismo;
- b) para que sea obtenido el previo acuerdo escrito del BANCO sobre toda decisión de disminución de su capital autorizado o suscrito y no desembolsado o suscrito y desembolsado así como de la recompra por EL PRESTATARIO de sus propias acciones.

ARTICULO 7

Informaciones y visitas

7.01 Informaciones relativas al PROYECTO y al BENEFICIARIO FINAL

EL PRESTATARIO se compromete a tomar las medidas necesarias para que el BENEFICIARIO FINAL:

- a) facilite trimestralmente al BANCO un informe de realización del PROYECTO hasta su total terminación, así como, dentro de los seis meses siguientes a la terminación del PROYECTO, un informe de fin de obra; así mismo le facilitará y elaborará todos los documentos e informes que EL BANCO pudiese razonablemente requerir en relación con la financiación y ejecución del PROYECTO.
- b) someta sin demora a la aprobación del BANCO cualquier modificación importante relativa a los planes generales y a los calendarios de ejecución de las obras, así como del programa de gastos relativos al PROYECTO, con

respecto a los que han sido facilitados al BANCO con motivo del presente Contrato;

- c) facilite anualmente al BANCO, dentro del mes siguiente a su aprobación, su informe anual, sus estados financieros (balance, cuenta de resultados y anexo) y el informe de sus auditores, junto con cualesquiera otras informaciones que el BANCO pudiera razonablemente exigirle acerca de su situación financiera en general;
- d) ponga sin demora en conocimiento del BANCO cualquier modificación de sus Estatutos y de los textos que rigen su actividad, así como cualquier variación en el reparto de su capital u otra circunstancia que pudiere dar lugar a un cambio en el control del PRESTATARIO;
- e) ponga en conocimiento del BANCO toda información relativa a la gestión y a la utilización de los importes constituyentes el FONDO DE INVERSIÓN acreditados en la cuenta bancaria vinculada donde se bonificarán los diferenciales de interés y, en particular, a facilitar al BANCO, en el término máximo de treinta (30) días a partir de su redacción, la relación de la auditoría independiente relativa al control de la gestión del FONDO DE INVERSIÓN según lo dispuesto bajo la letra c) del Apartado 02 del Artículo 6 del presente Contrato;

7.02 Informaciones relativas al PRESTATARIO

EL PRESTATARIO se compromete a:

- a) informar al BANCO, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6.02 del presente Contrato, de todo acontecimiento de importancia relativo al proceso de privatización del sector eléctrico en la República Dominicana, y en particular los documentos relativos a la definición de las técnicas de reglamentación tarifaria en el sector eléctrico;
- b) informar inmediatamente al BANCO en cuanto reciba del BENEFICIARIO FINAL un aviso de reembolso anticipado del préstamo objeto del CONTRATO SUBSIDIARIO;
- c) informar al BANCO, en un plazo máximo de un mes tras haberla conocido, de toda circunstancia que pudiere afectar desfavorablemente el reembolso, por parte del BENEFICIARIO FINAL, del préstamo o el impago de sus intereses;
- d) de manera general, poner en conocimiento del BANCO todo hecho o acontecimiento que pudiere menoscabar el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del presente Contrato.

7.03 Visitas

EL PRESTATARIO declara tener conocimiento de que EL BANCO pudiera verse en la obligación de divulgar los documentos del PRESTATARIO y EL PROYECTO que tengan relación con el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas (en lo sucesivo denominado Tribunal), y que sean considerados necesarios para el desempeño de la actividad del Tribunal según la legislación de la Comunidad Europea.

EL PRESTATARIO permitirá y tomará las medidas necesarias para que las personas designadas por el BANCO, eventualmente acompañadas de representantes del Tribunal, sean autorizadas al objeto de realizar las visitas oportunas a los lugares, instalaciones y obras que comprende el proyecto así como cuantas verificaciones pudieren estimar convenientes; y a tal efecto proporcionará o hará que sean proporcionadas a dichas personas toda clase de facilidades. Con ocasión de dichas visitas los representantes del Tribunal podrán pedir al PRESTATARIO los documentos necesarios mencionados en el primer párrafo de este artículo.

ARTICULO 8

Gastos y cargas

8.01 Cargas fiscales

EL PRESTATARIO asumirá todas las cargas fiscales, y en particular los impuestos, tasas, derechos de timbre y de registro, que pudieren devengarse por razón de la formalización y ejecución del presente Contrato y de todos los actos a él relativos. Pagará asimismo todas las sumas adeudadas al BANCO en virtud del presente Contrato en concepto de intereses, cargas o amortizaciones u otras sumas, sin deducción de ningún impuesto ni exacción fiscal, ya sea nacional o local o de otra naturaleza, y netos de tales impuestos o exacciones, los cuales –de devengarse– serán a cargo del PRESTATARIO.

8.02 Otras cargas

EL PRESTATARIO asumirá igualmente los honorarios y gastos, incluidos los de cambio y banco, que pudieren devengarse con motivo de la formalización o ejecución del presente Contrato y de todos los actos a él relativos.

ARTICULO 9

Exigibilidad anticipada del préstamo

9.01 Casos de exigibilidad

EL BANCO podrá declarar el presente préstamo exigible de pleno derecho, en su totalidad o en parte, sin necesidad de observar formalidad judicial alguna:

A. Inmediatamente en caso de cumplirse alguno de los siguientes supuestos:

- a) inexactitudes graves en los justificantes aportados y las declaraciones formuladas con motivo de la formalización y durante la vigencia del presente Contrato;
- b) falta de reembolso en la fecha debida de la totalidad o parte del principal, o falta de pago en la fecha debida de los intereses o cualquier otra suma adecuada en virtud del presente Contrato;
- c) resolución o modificación del CONTRATO SUBSIDIARIO convenida sin el acuerdo previo dado por escrito por EL BANCO, según lo dispuesto en el Artículo 6 del presente Contrato;
- d) cambios en la naturaleza jurídica y en la propiedad del BENEFICIARIO FINAL efectuados sin el acuerdo previo del BANCO dado por escrito, según lo dispuesto en el Artículo 6 del presente Contrato;
- e) falta de cumplimiento por parte del PRESTATARIO de cualquiera de sus compromisos financieros bajo los préstamos otorgados al mismo por el BANCO sea con cargo a recursos propios del BANCO o sea con recursos de la Comunidad Europea.

B. En caso de que se diere alguno de los siguientes supuestos y después de cursarse requerimiento señalando un plazo razonable sin que a la expiración de dicho plazo se hubiere obtenido satisfacción:

- a) incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones dimanadas del presente Contrato, a excepción de los casos contemplados en la letra A) del presente apartado;
- b) si la obligación contemplada en los considerandos 7º 8º y 9º del Preámbulo del presente Contrato cesare de cumplirse con respecto a uno cualquiera de los beneficiarios de préstamos otorgados o que pudieren otorgarse en la República Dominicana con cargo a recursos del BANCO o de la C.E.;

- c) incumplimiento por parte del BENEFICIARIO FINAL, o, en su caso, de la COMPAÑÍA, de alguna de las obligaciones que derivan a su cargo en virtud del CONTRATO SUBSIDIARIO y quedan recogidas en el presente contrato, resolución, anulación o extinción del CONTRATO SUBSIDIARIO o acontecimiento de un hecho o circunstancia a cuyo tenor el CONTRATO SUBSIDIARIO pueda ser en todo o en parte rescindido, resuelto o anulado de pleno derecho, casos en los que la declaración de exigibilidad anticipada del BANCO se limitará a la fracción correspondiente del presente préstamo,
- d) si uno de los elementos o situaciones definidos en el Preámbulo del presente Contrato y que han sido tenidos en cuenta por el BANCO en orden a la formalización del Contrato se modificare o cesare de existir de tal manera que se irrogare un perjuicio para el BANCO en su calidad de acreedor del PRESTATARIO.

9.02 Otros casos de exigibilidad

Las cláusulas contenidas en el Apartado 01 del presente artículo no obstarán para que el BANCO pueda declarar el préstamo anticipadamente exigible en todos los casos previstos por la ley.

9.03 Indemnización

En relación con el período que faltare por transcurrir entre la fecha de la declaración de exigibilidad anticipada y los vencimientos de amortización previstos en el Anexo B del presente Contrato, el PRESTATARIO deberá pagar al BANCO una suma calculada a razón del 0,25% anual con respecto al importe del préstamo declarado exigible.

9.04 Reserva expresa de derechos

EL BANCO podrá en todo momento invocar las cláusulas de exigibilidad contenidas en los Apartados 01 y 02 del presente artículo, sin que el hecho de no ejercitar sus derechos implique en modo alguno renuncia por su parte.

9.05 Imputación de los importes reembolsados por anticipado

Los importes anticipadamente reembolsados a raíz de una declaración de exigibilidad efectuada en cumplimiento del presente artículo serán imputados a los importes de reembolso previstos en los últimos vencimientos de amortización.

ARTICULO 10

Régimen jurídico del Contrato

10.01 Derecho aplicable

Las relaciones jurídicas entre las partes del presente Contrato, su formación y su validez estarán sometidas exclusivamente al derecho español.

10.02 Lugar de ejecución

El lugar de ejecución del presente Contrato es la sede del BANCO.

10.03 Jurisdicción competente

Las desavenencias relativas al presente Contrato serán sometidas exclusivamente al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Las partes renuncian a invocar toda inmunidad u otro recurso contra la competencia de la jurisdicción antes citada.

Las decisiones que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas pudiese dictar en cumplimiento de lo dispuesto en el presente apartado serán definitivas y serán reconocidas como tales sin restricción ni reserva por las partes.

10.04 Libros del BANCO

Salvo prueba en contrario, los libros y escrituras contables del BANCO y sus extractos así como las certificaciones que de los mismos expide este último, harán fe entre las partes contratantes.

ARTICULO 11

Disposiciones finales

11.01 Direcciones

Cualesquiera notificaciones o comunicaciones que hubieren de ser cursadas por una de las partes a la otra en virtud del presente Contrato serán, bajo pena de nulidad, remitidas a la dirección que se especifica a continuación en 1) y 2) y, en caso de litigio por lo que respecta al PRESTATARIO únicamente, a la dirección que se especifica a continuación en 3) donde el PRESTATARIO fija su domicilio a tal efecto.

Por el BANCO

1) 100, Boulevard Konrad Adenauer
L-2950 Luxemburgo

Por el PRESTATARIO

1) Secretariado Técnico de la Presidencia
Palacio Nacional Avenida México 46
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

2) Corporación Dominicana de
Electricidad
Gustavo Mejía Ricard, No. 73
Esq. Agustín Lara, 3er piso
Edificio Ejecutivo Gubernamental
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana

3) Embajada de la República Dominicana
ante las Comunidades Europeas
160, A Avenue Louise, BTE 19
1050-Bruselas, Bélgica

Cualquier modificación de las direcciones antes citadas únicamente será válida después de haber sido comunicada a la otra parte, entendiéndose que la dirección indicada en 3) sólo podrá ser sustituida por otra dirección en uno de los Países Miembros de la C.E.

11.02 Forma de las notificaciones

Las notificaciones y comunicaciones con respecto a las cuales se especifican plazos en el presente Contrato o que fijan ellas mismas plazos a sus destinatarios, se efectuarán bien en propia mano o por carta certificada o por telegrama con acuse de recibo, o por cualquier otro medio de teletransmisión, en particular el telex, que permita conocer con seguridad la recepción de la comunicación por su destinatario; para el cálculo dichos plazos dará fe la fecha del matasellos de correos o cualquier otra mención contenida en el acuse de recibo acreditando la fecha de entrega del envío a su destinatario.

11.03 Forma de la firma

De común acuerdo entre las partes, el presente Contrato puede ser firmado por teletransmisión (telefax) en las fechas indicadas más adelante.

En este caso las partes firmantes reconocen al telefax del Contrato así firmado plena validez y valor probatorio, y ello hasta su reiteración manuscrita en los mismos términos, a lo que las partes se obligan, en originales en papel con

filigrana BEI que una vez firmados sustituirán, a todos efectos, a los originales suscritos por telefax.

11.04 Preámbulo y Anexos

Forman parte integrante del presente Contrato el Preámbulo y los Anexos A.(Descripción Técnica) y B (Cuadro de Amortización).

Así lo convienen y firman las partes en tres originales redactados en lengua española. Cada página de cada uno de los ejemplares de estos documentos ha sido rubricada por Don Juan Temístocles Montás y por Don David Pinacho, Asesor Jurídico, en nombre del BANCO.

Santo Domingo, a 22 de mayo de 2000

Luxemburgo, a 26 de mayo de 2000

LA REPUBLICA DOMINICANA

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

Juan Temístocles Montás
Secretario Técnico de la Presidencia

K.J.Andreopoulos
Director General Adjunto

Martín Curwen
Director

Proyecto: CDE Power – Emergency Measures, República Dominicana

DESCRIPCION TECNICA

El proyecto comprende los estudios, diseños, realización, puesta en servicio (incluidas pruebas de recepción completas) y explotación de la red de transmisión eléctrica de la Zona Este del país, según lo especificado a continuación:

I. Descripción del Proyecto

Ver Tabla en página A2.

El diseño y la construcción de las líneas principales de 138 KV estarán hechos para resistir vientos de 230km/hora y de 200km/hora para las líneas secundarias.

II. Costo Estimado del Proyecto

		Nac. 1000 x USD	Extr. USD	Total USD	Total EUR
A	Ingeniería, Supervisión y Ast. Tecn..	288	542	830	711
B	Terreno	15	0	15	13
C*	Obra Civiles, Equipos, Construcción:				
C1	138KV Línea Hainamosa-San Pedro	1,740	5,218	6,958	5,964
C2	Entrada a Juan Dolio	224	671	895	767
C3	Subestación Juan Dolio	363	2,057	2,420	2,074
C4	138KV Línea Palamara-Hainamosa	696	2,089	2,785	2,387
C5	34.5 y 69 KV Líneas Zona Este	1,249	3,746	4,995	4,281
D	Imprevistos técnicos			1,800	1,543
E	Fluctuaciones de precios			200	171
F	Interés durante la construcción			145	124
	Total			21,043	18,035

* Los costes incluyen el desmantelamiento de los equipos dañados.

El componente C1, C2 y C3 junto con las correspondientes fracciones de A, D y E será cofinanciado por el BEL.

III Medio Ambiente

En el diseño y explotación del proyecto se procurará minimizar las repercusiones medioambientales. El equipo de la subestación estará exento de PCB, halón y otros agentes tóxicos (o potencialmente tóxicos) que puedan ser emitidos en la atmósfera

IV Realización

El proyecto será puesto en servicio al fin del año 2000.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA